

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado	: QUEDILETH SANCHEZ PINTO y OTRO
Radicación	: 2023-00830

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** identificado con C.C 4.813.393 y en contra de **QUEDILETH SANCHEZ PINTO** identificado con C.C. 1.065.240.054 y **SERGIO ANDRES VAZQUEZ SUAREZ** identificado con C.C. 1.075.266.796 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.050.000 M/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor con fecha de vencimiento el día 5 de marzo del 2022
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses corrientes mensuales causados desde el 6 de marzo del 2020 hasta el 5 de marzo del 2022, pactados a la tasa del 1,8 % siempre y cuando no supere la máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del 6 de marzo del 2022 hasta el día que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** identificado con C.C 4.813.393 y en contra **SERGIO ANDRES VAZQUEZ SUAREZ** identificado con C.C. 1.075.266.796 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

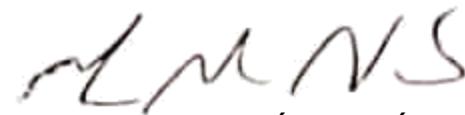
1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000 M/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor con fecha de vencimiento el día 5 de diciembre del 2022.
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses corrientes mensuales causados desde el 6 de agosto del 2020 hasta el 5 de diciembre del 2022 pactados a la tasa del 1,8 % siempre y cuando no supere la máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del 6 de diciembre del 2022 hasta el día que se haga efectivo el pago a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER interés jurídico al **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** obrando en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM